

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77320945135**

SYLVIA ORIANA ROJAS CORTES

**COQUIMBO, COQUIMBO
VENTA DE FRUTAS -VERDURAS Y ACEITUNAS
AMBULANTE**

**RESUELVE SOLICITUD SUSPENSIÓN TRIBUTACIÓN
SIMPLIFICADA DEL I.V.A.**

COQUIMBO, 03/08/2020

RES. EX. N° 77320102157 /

VISTOS: La petición de fecha 23/07/2020, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita suspensión del Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A., por su actividad de Venta ambulante de frutas-verduras y aceitunas a contar de julio del 2020. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6°, letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1° Que, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al sistema de tributación simplificada del IVA comprenderán tres periodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los periodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

2° Que, según lo dispuesto en la circular 35/1977 letra d) apartado VI, si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, un contribuyente acogido al sistema no efectuare durante un período tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho período en la declaración trimestral que corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que el contribuyente dé aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local, comunicando dicha circunstancia. Del mismo modo, deberá dar aviso de su apertura o de la reiniciación de sus operaciones. El cierre del negocio debe entenderse por todos los días del mes o periodo tributario, de tal modo que si un comerciante mantiene cerrado su negocio del 12 de Mayo al 7 de Junio, debe presentar su declaración y pago, por dichos meses, en forma normal, por no tratarse de cierre ininterrumpido en la totalidad del periodo tributario mensual.

3° Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y siendo presentada dentro de los plazos correspondientes.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

La contribuyente Sylvia Oriana Rojas Cortes, queda suspendido del régimen de Tributación Simplificada del I.V.A. a contar del 01 de Julio del 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**Victor Hugo
Avila Arriagada**
Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2020.08.03 12:50:22
-04'00'
**VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

SYLVIA ORIANA ROJAS CORTES

Archivo Unidad

Portal Transparencia



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COBRO
7730048133

SYLVIA ORIANA ROJAS CORTES
[Redacted]
VENTA DE FRUTAS VERDURAS Y ACEITUNAS
ANBUARTE

RESOLVY SOLICITUD SUSPENSIÓN TRIBUTACION
SIMPLICADA DEL V.A.

GOBIERNO, 04/08/2020

552 BX N° 173203231

VISTOS: La petición de fecha 20/07/2020 presentada por la
solicitante, en virtud de la cual solicita suspensión de la Unidad de Tributación
SIMPLICADA DEL V.A. por su actividad de venta ambulante de frutas, verduras y
aceitunas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y las
condiciones establecidas en el Art. 6° del D.S. N° 21 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Impuesto de
Ventas, que rigen la materia, establecen que el contribuyente que presta el servicio de
venta ambulante de frutas, verduras y aceitunas, debe pagar el 1% y el 15 de los meses de
Abril a Julio, durante el año respectivo, y 5% del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de
venta de frutas, verduras y aceitunas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario.

1. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, el contribuyente que presta el servicio de
venta ambulante de frutas, verduras y aceitunas, debe pagar el 1% y el 15 de los meses de
Abril a Julio, durante el año respectivo, y 5% del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de
venta de frutas, verduras y aceitunas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario.
2. Que el contribuyente que presta el servicio de venta ambulante de frutas, verduras y aceitunas, debe
pagar el 1% y el 15 de los meses de Abril a Julio, durante el año respectivo, y 5% del año siguiente,
por las declaraciones de impuesto de venta de frutas, verduras y aceitunas, de acuerdo a lo establecido
en el artículo 17 del Código Tributario. De igual manera, el contribuyente que presta el servicio de
venta ambulante de frutas, verduras y aceitunas, debe pagar el 1% y el 15 de los meses de Abril a
Julio, durante el año respectivo, y 5% del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de
venta de frutas, verduras y aceitunas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario.

3. Que en el presente caso, la actividad de venta ambulante de frutas, verduras y aceitunas, que presta el
solicitante, no está sujeta a pago de impuesto de venta de frutas, verduras y aceitunas, de acuerdo a
lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario.

SE RESUELVE: Que se suspende el pago del impuesto de venta de frutas, verduras y aceitunas, de
acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario.

ACTOSSE CONCLUYERE Y NOTIFICARE

Victor Hugo
Avila Amagada
VICTOR HUGO AVILA AMAGADA
DIRECTOR REGIONAL